

Constancia: a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 922

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00141-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Walter Rosero Castrillón
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

A folio 132 del cuaderno 2º el apoderado judicial de la parte ejecutada, en relación con el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes y de ahora de la entidad, argumentando sus razones en el hecho de que el ejecutante a través de su apoderado no ha radicado la cuenta de cobro respectiva ante la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Igualmente, solicita se requiera por segunda vez al actor para que radique la cuenta cobro respectiva ante la entidad.

En relación con el levantamiento de la medida cautelar el despacho remite al memorialista a lo dispuesto en los autos Nos. 386 del 27/06/2018 (Fls. 94 a 97 c-1) y N° 1031 del 10 de 2018, por medio del cual se le explicó las razones de proceder el levantamiento del embargo y secuestro decretada en el presente asunto.

Igualmente, y como quiera que el Banco Popular informó que no procede el embargo de las cuentas corrientes de la entidad por tener el beneficio de inembargabilidad, se procedió a librar los oficio No. 1.013 del 29 de agosto del año en curso, informándoles que se abstengan de tramitar la orden de embargo impartida y proferida por este despacho, oficio que está elaborado y no ha sido retirado por la parte interesada.

Ahora bien, a folio 98 del expediente el Banco de Occidente, informa que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por este despacho, porque los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables, por lo que se dispondrá oficiar a dicha entidad, que se abstengan de tramitar la orden de embargo impartida y proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martinez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por	ESTADO ELECTRÓNICO
No. <u>157</u>	de fecha
<u>27 de septiembre de 2019</u> se notifica el auto que	
antecede, se fija a las <u>08:00</u> a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

CONSTANCIA: a despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 921

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00141-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Walter Rosero Castrillón
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

A folio 141 del expediente el ejecutante Walter Rosero Castrillón, informa al despacho que su obligación le será cancelada en el plazo de un año, y que su apoderado judicial le hace la sugerencia de la venta de los derechos litigiosos a un tercero, situación con la que no se encuentra de acuerdo, finalmente solicita que le dé una orientación al respecto.

En relación que el último aspecto, se le hace saber al memorialista que dicha situación no es del resorte del Juzgado, ya que, tal aspecto le compete solo a su abogado de confianza, pues el despacho solo le compete decidir sobre las materias en derecho que se susciten en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez Jaramillo
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación	por ESTADO ELECTRÓNICO
No. <u>157</u>	de fecha <u>24.09.2019</u>
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 974

Radicación : 76001-33-31-016-2018-00155-00
Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
Demandante : Dolly Rosa Pescador Peña
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

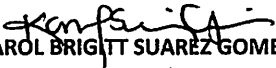
PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILKO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
157		de fecha	4 SEP 2019
se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 975

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00197-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : EFRÉN HERNÁN CHÁVEZ SALCEDO
 DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

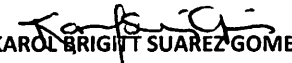
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 85 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado Edwin Jheyson Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.129.417 portador de la Tarjeta Profesional No. 179.667 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	157	ELECTRONICO	
de fecha		24 SEP 2019	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 976

Radicación : 76001-33-31-016-2018-00240-00
Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
Demandante : Gloria Amparo Libreros Arias
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
153		ELECTRONICO	
de fecha		24 SET 2019	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 16 de septiembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 676

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00216-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Guillermo Ossa Reyes
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor GUILLERMO OSSA REYES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Guillermo Ossa Reyes contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

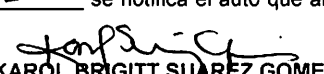
SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Mario Orlando Valdivia Puente identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.070 y, Tarjeta Profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>157</u> de	
fecha <u>14 JUL 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	